

**AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (TEAM) DEL
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

D./Dña. _____ mayor de edad,

con DNI/NIE N.º _____, y domicilio a efectos de notificaciones en:

_____, ante este Tribunal comparece y, como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que mediante el presente escrito interpongo **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA** contra la liquidación de la **TASA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Tasa de basuras)** correspondiente al ejercicio **2026**, girada por el Ayuntamiento de Alicante.

La reclamación se basa en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que soy el titular del inmueble sito en

con referencia catastral:

SEGUNDO.- Que se ha girado recibo de la citada tasa por un importe de _____ euros, cuya copia se adjunta como documento 1.

TERCERO.- Que dicho importe ha sido satisfecho con fecha _____, lo que se acredita mediante documento 2 adjunto.

CUARTO.- Que no estando conforme con dicha liquidación se presenta esta reclamación en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se vulnera el principio «quien contamina paga» de la Directiva Europea (UE)

2018/851 y de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A) **La liquidación impugnada es nula de pleno derecho** por basarse en una Ordenanza fiscal que infringe la normativa estatal vigente de rango superior.

B) La **Ley 7/2022**, en su artículo 11, establece la obligación de las entidades locales de establecer tasas específicas, diferenciadas y que no sean deficitarias, las cuales deben reflejar el coste real de las operaciones de gestión de los residuos. Fundamentalmente, dicha norma consagra el principio de **«quien contamina paga»**, exigiendo que los sistemas de tasas avancen hacia modelos de pago por generación (sistemas de pago por generación, compostaje, recogida separada, etc.).

C) **Error en la referencia utilizada en la Memoria Económico-Financiera de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa** para determinar la relación que supuestamente diferencia la cantidad de residuos originados por los "hogares", de las otras unidades tributarias que deberían corresponder a los sectores "servicios" de la misma Memoria. Los datos del INE utilizados (según las Cuentas Medioambientales) no permiten, en ningún caso, conocer los distintos flujos de residuos generados en un ámbito urbano como Alicante. De tal manera que la relación básica determinada en la Ordenanza fiscal, que imputa un 82,28% a los hogares y el resto (17,72%) a otros sectores, es incorrecta.

D) **Arbitrariedad en el cálculo:** la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa en el Ayuntamiento de Alicante **no aplica criterios que permitan individualizar la cuota en función de la generación real de residuos**, ni establece suficientes bonificaciones o mecanismos efectivos que premien la reducción o separación de residuos por parte del sujeto pasivo.

E) **Tasa no individualizada:** La normativa exige una tasa individualizada y vinculada al coste real del servicio y, por lo tanto, en la cantidad de residuos generados, no en el valor catastral o en una cuota fija.

F) **Carencia de incentivos para el reciclaje:** No se toma en consideración la separación real de los residuos (envases ligeros, papel, vidrio, etc.), el compostaje comunitario o particular o utilizar los puntos limpios móviles.

G) **El valor catastral no es el criterio justo:** Usar el valor catastral es arbitrario, ya que no mide la producción de residuos (no es lo mismo una vivienda grande con 1 persona que una pequeña con 5).

Resumiendo: El cálculo de la cuota se basa exclusivamente en parámetros objetivos fijos (como la superficie del inmueble, el valor catastral o la categoría de la calle) que **no guardan relación directa ni proporcional** con el volumen de residuos generados ni con el coste real del servicio prestado a este contribuyente específico.

Al no existir un sistema que discrimine entre quienes generan más o menos residuos, o entre quienes separan correctamente y quienes no, se está convirtiendo la tasa en un impuesto encubierto de cuota fija o variable por metros cuadrados, vulnerando frontalmente el espíritu y la letra de la Ley 7/2022 y el principio de capacidad económica vinculado a la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL:

1. Que tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y tenga por interpuesta **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA** contra la liquidación de la Tasa de basuras del ejercicio 2026 arriba identificada.
2. Que estime la presente reclamación, declarando la **nulidad de la liquidación impugnada** por ser contraria a derecho.
3. Que, habiéndose realizado el ingreso de la deuda tributaria, reconozca el derecho a la **DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS** por el importe de **euros**, más los **intereses de demora** devengados desde la fecha **del pago** hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

En Alicante, a de de 2026.

Fdo.: